



CONGRESO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO

Asunción, 7 de septiembre de 2021.

**SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE
SENADORES.
P R E S E N T E:**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar en mi carácter de Presidenta de la **“COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO”**, el dictamen de la comisión en el sentido de la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY 3440/2008 ‘QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY N° 1160/1997 ‘CÓDIGO PENAL’**”, presentado por los Senadores Enrique Riera, Fidel Zavala, Georgia Arrúa, Stephan Rasmussen, Patrick Kemper, Enrique Bacchetta y Fernando Silva Facetti y aclarando las diferentes posturas de los integrantes de la comisión.

De esta forma cumplimos con la Resolución N° 1745 **“QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY QUE MODIFIQUEN O HAGAN REFERENCIA AL CÓDIGO PENAL O AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A LA COMISIÓN NACIONAL CREADA POR LEY N° 2403/2004 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO”, MODIFICADA POR LAS LEYES N°s 5104/2013, 6189/2018 Y 6505/2020**, hago propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente.

**HILDA MARIA DEL
ROCIO VALLEJO
AVALOS**

Firmado digitalmente por HILDA
MARIA DEL ROCIO VALLEJO
AVALOS
Fecha: 2021.09.06 14:57:28 -04'00'

Presidenta de la Comisión Nacional para
el Estudio de la Reforma de Sistema Penal y Penitenciario



CONGRESO NACIONAL COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA
PENAL Y PENITENCIARIO

PARECER JURÍDICO DE LA CONAREP

LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE LA CONAREP EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY: “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY 3440/2008 ‘QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY N° 1160/1997 ‘CÓDIGO PENAL’**”, presentado por los Senadores Enrique Riera, Fidel Zavala, Georgia Arrúa, Stephan Rasmussen, Patrick Kemper, Enrique Bacchetta y Fernando Silva Facetti,

Observaciones del Ministerio Público:

El Ministerio Público se adhiere al dictamen y postura remitida por la Fiscal General del Estado según dictamen obrante en la comisión.

Propuesta consensuada del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Ministerio de la Defensa Pública y del representante del Senador Enrique Bachetta.

Artículo 142.- Invasión de inmueble ajeno.

1°.- El que individualmente o en concierto con otras personas, ~~y~~ sin consentimiento del titular *de la posesión o del dominio*, ingresará con violencia o clandestinidad a un inmueble ajeno, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2°.- Cuando la invasión en sentido del inciso anterior se realizará con el objeto de instalarse en él, la pena será privativa de libertad de hasta cinco años.”

Si bien esta es la propuesta consensuada por los representantes de los integrantes de la comisión mencionados, quienes van por el texto original sin aumento de penas pero con la inclusión de la posesión o dominio.

Han manifestado los representantes mencionados su preocupación por la extensión de la punibilidad a los actos tentados al convertirse a crimen, por lo que adhieren a mantener las penas actuales y que puede llegarse a mayores penas con el concurso previsto en el Art. 70 del C.P..

Sin embargo, hacen notar a los congresistas el problema para aquellos casos en los que existe un interdicto de posesión y justamente se da un conflicto entre el que tiene el dominio y el que tiene la posesión.

Del mismo modo, dejan constancia de establecer coherencia en caso de aprobarse las modificaciones de los proyectistas para tener en cuenta lo dispuesto en el art. 141 inc. 2º de Violación de domicilio, donde se dan situaciones sumamente graves y sigue siendo de acción penal privada.

Observaciones de la Diputada Rocío Vallejo.

Plantea un texto modificado, teniendo en cuenta las dos propuestas normativas que fueron enviadas desde la Cámara de Senadores, quedando el texto como sigue:

“**Artículo 142.-** Invasión de inmueble ajeno.

1º. - El que, individualmente o en concierto con otras personas, sin consentimiento del titular **de la posesión o del dominio**, ingresará con violencia o clandestinidad a un inmueble ajeno, será castigado con pena privativa de libertad de **hasta seis años (...)**

2º. - Cuando la invasión en el sentido del inciso anterior se realizará con el objeto de instalarse en él **o con daño patrimonial a los bienes o cosas en el inmueble ajeno**, la pena será privativa de libertad de **hasta diez años.”**

Se deja constancia también de la preocupación en el caso de conflicto entre el poseedor y quien tenga el dominio, tal vez se pueda establecer que en caso de conflicto prevalecerá el dominio para zanjar posibles problemas que tornen complicada la aplicación.